



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Servicio de Asesoramiento Local

NOTA INFORMATIVA SOBRE RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES Y TIPOS DE COTIZACIÓN POR DESEMPLEO EN LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO PARCIAL.

El artículo undécimo del Real Decreto-Ley 1/2014 de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas (BOE 25 de enero), ha modificado la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. Destacan por su interés para las Entidades Locales las dos siguientes modificaciones:

1) Tipo de cotización por desempleo en los contratos de duración determinada a tiempo parcial.

Se modifica el párrafo primero del artículo 128 diez de la LPGE para recoger correctamente el tipo de cotización por desempleo a la Seguridad social de los contratos de duración determinada a tiempo parcial, que actualmente es del 8,30 por 100. Recordemos que este tipo se había establecido por el Real Decreto Ley 16/2013 de 20 de diciembre de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores, pero la redacción de la LPGE para el 2014 seguía manteniendo el tipo de 9,30 por 100. **Con esta modificación se adapta la LPGE para 2014 al Real Decreto Ley 16/2013, estableciendo por tanto, un tipo de cotización por desempleo en los contratos de duración determinada a tiempo parcial del 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.**

2) Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

El nuevo artículo 75 bis de la LRSAL (sobre la que este Servicio elaboró una Circular que se ha colgado en la página web), atribuía a las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado la obligación de determinar anualmente el límite máximo total que podían percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, atendiendo a la naturaleza de la Corporación Local y a su población y siguiendo los criterios de una tabla comparativa que establecía la propia Ley y que tomaba como referencia las retribuciones de un Secretario de Estado. Puesto que existía una remisión a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y la Ley de Presupuestos Generales para el año 2014 no recogía ningún límite, surgía la duda de si eran aplicables estos límites o no.

Pues bien, el artículo undécimo de este Real Decreto ha modificado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, para añadir una nueva Disposición adicional nonagésima a la LPGE por la que se establece el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, recogiendo una tabla que establece una cantidad máxima de retribuciones en función del número de habitantes de la Entidad Local que se trate. Asimismo, se establecen también los límites de las retribuciones de los cargos con dedicación parcial de las Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes.

Valladolid, 28 de enero de 2014
EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO LOCAL